MTRO. FRANCISCO JAVIER ÁLVAREZ CHÁVEZ, Presidente Municipal de Tamazula de Gordiano, Jalisco, a los 28 de junio de 2013, hago saber que en Sesión Plenaria de Ayuntamiento, se llevó a cabo la Revisión y Aprobación en lo General y en lo Particular del siguiente:- -

REGLAMENTO DE ASEO PUBLICO PARA EL MUNICIPIO DE TAMAZULA DE GORDIANO JAL.

CAPÍTULO I

DE LA REGULACIÓN DE LOS SISTEMAS DE RECOLECCIÓN, TRANSPORTE, DE RESIDUOS SÓLIDOS MUNICIPALES.

Artículo 1- El presente Reglamento es de orden público y observancia general en el Municipio de Tamazula de Gordiano Jalisco; por consiguiente obligatorio para los habitantes domiciliarios en el Municipio y demás personas que transitoriamente se encuentran en él y señala las normas que deben observarse para lograr la limpieza físico del Municipio; justifica la urbanidad y fomenta la cultura en este ámbito de sus habitantes. Así mismo, evita cuanto sea posible que los desperdicios y basuras originen focos de infección y propagación de enfermedades.

Artículo 2- Para los efectos de este Reglamento, se entiende por basura los desechos materiales generados en los procesos de transformación y extracción de productos provenientes de las actividades que se realizan en casas habitación, oficinas, edificios, mercados, calles, plazas, parques, establecimientos comerciales, y cualquier otro similar a los anteriores, cuya calidad, no presente peligro alguno para la salud de los habitantes de esta Ciudad y para el equilibrio ecológico del medio ambiente.

Artículo 3- A fin de concientizar a los habitantes del municipio, de los beneficios sociales y ecológicos que se obtienen mediante la constante limpieza de la Ciudad, El Ayuntamiento realizara campañas tendientes a conseguir la cooperación de los habitantes y de las instituciones de servicios y educativas para el cumplimiento de las disposiciones de este reglamento utilizado para tal fin los medios de comunicación a su alcance.

Artículo 4- La basura que se genere en el Municipio, recolectada de los domicilios particulares o de negocios será propiedad del Ayuntamiento, quien podrá dar el destino que mejor convenga en sujeción a las leyes y reglamentos de la materia que le sean aplicables.

Artículo 5- Corresponde al gobierno municipal la regulación y vigilancia de los sistemas de recolección, transporte, de los residuos sólidos municipales, para lo cual deberá:

1. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones que regulen las actividades de recolección, tratamiento y disposición final de residuos sólidos,

observando lo que disponga la Ley General y la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, así como las normas oficiales mexicanas correspondientes.

2. Emitir autorizaciones correspondientes, respecto del funcionamiento de los sistemas de recolección, transporte, de los residuos sólidos, y
3. Ejercer las demás atribuciones que le otorga el presente reglamento.

Artículo 6.- El ayuntamiento, a través de la Dirección de Aseo Público dispondrá del mobiliario o recipientes para instalarse en parques, vías públicas, jardines y sitios públicos, atendiendo las características visuales y al volumen de desperdicios que en cada caso se genere por los transeúntes; además de los vehículos con las adaptaciones necesarias para lograr una eficiente recolección de los residuos sólidos que por este medio se capten.

Artículo 7.- Las direcciones de Ecología y Aseo Público determinarán las especificaciones de los contenedores de residuos manuales, fijo, semifijo, para

Instalarse en los términos del artículo anterior, debiendo aprobarlos El Consejo Municipal de Ecología**.**

Artículo 8.- La instalación de contenedores se hará en lugares donde no se afecte el tráfico vehicular o de transeúntes, ni representen peligro alguno para la vialidad o dañen la fisonomía del lugar. Su diseño será el acuerdo para un fácil vaciado de los residuos sólidos a la unidad receptora.

Artículo 9.- El equipo señalado en el artículo anterior, en ningún caso se utilizará para depositar otros residuos sólidos, sean domiciliarios, industriales o comerciales.

Artículo 10.- Los contenedores de basura deberán pintarse con los colores autorizados por el Ayuntamiento, y previa autorización del Cabildo podrá fijarse publicidad en los mismos.

Artículo 11.- La Dirección de Aseo Público tendrá bajo su responsabilidad el control, distribución y manejo del equipo mecánico, mobiliario de recepción, así como contenedores y todos los instrumentos destinados al aseo público.

Artículo 12.- El personal de aseo adscrito a la unidad recolectora viajará dentro de la cabina, quedando prohibido hacerlo fuera de la misma.

Artículo 13.- Los cadáveres de animales domésticos deberán estar debidamente protegidos con bolsas de película plástica transparente, resistente y cerrada para su recolección y transporte en vehículos para este uso específico y visiblemente identificado.

Artículo 14.- Los residuos sólidos no peligrosos recolectados, se transportarán a los lugares determinados por las Direcciones de Ecología, Obras Públicas y Protección Civil.

Artículo 15.- Los vehículos utilizados para la recolección y transporte de residuos sólidos, deberán ser objeto de limpieza y desinfección después del servicio.

Artículo 16.- Para los efectos de transferir los residuos sólidos de unidades recolectoras a

vehículos de mayor capacidad, el municipio dispondrá las estaciones de transferencia necesarias vigilando las máximas medidas de higiene y seguridad.

Artículo 17.- Las estaciones de transferencia de residuos sólidos deberán ajustarse a los requisitos que señale la Dirección de Ecología.

Artículo 18.- Por ningún motivo, en las plantas de transferencia se harán maniobras de selección o pepena de subproductos de los residuos sólidos.

CAPÍTULO II

DE LA RECOLECCIÓN DOMICILIARIA

Artículo 19.- La recolección domiciliaria comprende la recepción por las unidades de aseo público del Ayuntamiento, o de empresas concesionarias en su caso, de los residuos sólidos domésticos separados de acuerdo a la normatividad estatal vigente, que en forma normal genere una familia o casa habitación.

Artículo 20.-El Departamento de Aseo Publico para facilitar el mejor desempeño de sus funciones, dividirá el área de limpieza en zonas, procurando que los servicios abarquen todos los sectores del municipio.

Artículo 21.- La recolección y transporte de residuos sólidos domiciliarios separados se hará en el horario y frecuencia previamente establecidos para cada una de las rutas, no debiendo exceder de éstas 72 horas la frecuencia de la recolección.

Artículo 22.- Los horarios de la recolección domiciliaria de los residuos sólidos se harán del conocimiento del público a través de los medios de comunicación, así como del consejo municipal de ecología, consejo de colaboración municipal, de las asociaciones de vecinos y organismos ciudadanos existentes.

Artículo 23.- La prestación del servicio de recolección a condominios, unidades habitacionales o multifamiliares se realizará periódicamente en los sitios destinados para la concentración y recolección de residuos, dentro del horario de la recolección general, que no deberá exceder a 48 horas la periodicidad de la recolección, siendo obligación del condominio, unidades habitacionales o multifamiliares, la habilitación y mantenimiento de los contenedores correspondientes. Los particulares deberán trasladar sus residuos sólidos domésticos a los sitios señalados para ello dentro de la vivienda multifamiliar.

Artículo 24.-En los casos de vivienda unifamiliar, éstos se entregarán en el transporte, directamente a nivel de banqueta o unidad recolectora según se determine.

Artículo 25.- Cuando la unidad recolectora no pase por alguna calle, por la dificultad del tránsito, tamaño de ésta, peligro de causar daño a cables, postes, o por ser ésta andador, sus habitantes quedan obligados a trasladar sus residuos sólidos a la unidad en la esquina donde ésta cumpla su ruta.

Artículo 26.- El departamento de Aseo Público podrá cambiar el horario y sistema de recolección, tomando en cuenta las necesidades de tránsito de vehículos a lo ancho de las calles, así como el crecimiento de la población, señalándose el cambio con 15 días de anticipación.

Artículo 27.- El Ayuntamiento podrá otorgar concesión a favor de una o varias personas físicas o morales para instalar en parques y jardines, depósitos metálicos con tapa movible, en cuyos recipientes se pinten anuncios comerciales, mediante el pago de impuesto correspondiente, quedando prohibido que en esta clase de depósitos se arrojen otros desperdicios que no sean los que los transeúntes dejen en ellos. El concesionario se hará cargo de la conservación, mantenimiento y revisión periódica para el buen funcionamiento de dichos depósitos metálicos. Ninguna persona podrá arrojar en ellos basuras o desperdicios que provengan de la casa habitación y edificios. Dichos depósitos deberán ser lo suficientemente resistentes para soportar el peso de la carga que deberán contener, ser susceptibles de ser lavados con agua y pintados con pintura de aceite en su exterior y su diseño debe ser aprobado por la Autoridad Municipal por el Departamento correspondiente.

Artículo 28.- Siendo claro que la obligación de la autoridad municipal es la recolección y retiro de basura en los términos de este reglamento, tanto de los domicilios y comercios que generen una cantidad de basura que no implique la ocupación mayor por domicilio de un 2% de la capacidad del camión recolector, se establece el SERVICIO DE RECOLECCION DE BASURA CONTRATADO para aquellos establecimientos que por naturaleza o actividad requieren servicio espacial de recolección; servicio que se brindara a través de la recolección directa o por vía de contenedores que podrán ser proporcionadas en renta por el Ayuntamiento, o ser los mismos propiedad de los solicitantes; por este servicio se causar los pagos de las cantidades que por concepto se prevean en la Ley de Ingresos en vigor en el municipio.

Artículo 29.- Todo servidor público, o empleado de concesionarios, ligado a las actividades de recolección de desechos sólidos domésticos, tratará al público con respeto.

CAPÍTULO III

DE LA RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS

Artículo 30.- Todo residuo sólido que produzca industrias, talleres, comercios, restaurantes, oficinas, centros de espectáculos, o similares, serán separados de acuerdo a la normatividad estatal vigente y transportados por los titulares de esos giros a los sitios de disposición final autorizados, cubriendo la cuota que corresponda señalada en la Ley de Ingresos, cuando estos sitios sean propiedad del Ayuntamiento.

Artículo 31.- El generador tiene la obligación de informar a la oficina de Padrón y Licencias la vía que tiene establecida para disponer de sus residuos.

Artículo 32.- Todo vehículo que transporte residuos sólidos en el municipio, deberá ser inscrito en el Padrón que lleve para tal efecto la Dirección de Ecología, una vez que cumplan con los siguientes requisitos:

1. Contar con una caja hermética que impida la salida accidental de los residuos sólidos.
2. Portar la identificación que le asigne el Ayuntamiento.
3. Contar con la autorización de la Secretaría de Medio Ambiente para el Desarrollo Sustentable.
4. Cuando se trate del trasporte de residuos peligrosos o potencialmente peligrosos, las personas físicas o jurídicas que requieran en manejo o disposición de éstos, únicamente lo podrán hacer con la aprobación de la SEMARNAT, y de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.
5. Contar con el permiso correspondiente, expedido por la Secretaría de Vialidad y Transporte, o por la autoridad municipal, para transitar dentro de la cabecera municipal
6. en su defecto por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en caso de circular por carreteras federales.

CAPÍTULO IV

De la recolección de residuos en hospitales, clínicas, laboratorios, centros de investigación y similares.

Artículo 33.- Los propietarios o responsables de clínicas, hospitales, laboratorios, centros de investigación y similares, deberán manejar sus residuos de naturaleza peligrosa de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de la Ley General del Equilibrio ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Residuos Peligrosos, y específicamente en las Normas Oficiales Mexicanas, que establecen los requisitos para la separación, envasado, almacenamiento, recolección, transporte, tratamiento y disposición final de los residuos peligrosos biológico-infecciosos que se generan en establecimientos que prestan atención médica, o la que esté vigente en su momento.

Artículo 34.- Los residuos peligrosos biológico-infecciosos y los considerados como peligrosos podrán ser recolectados para su transportación, solo mediante vehículos especialmente adaptados, de acuerdo con lo establecido por las Normas Oficiales Mexicanas respectivas.

Artículo 35- Los residuos sólidos ordinarios o no peligrosos, provenientes de hospitales, clínicas, laboratorios de análisis de investigación o similares, deberán manejarse por separado los de naturaleza peligrosa y sólo podrán ser entregados al servicio de aseo controlado especializado y de acuerdo con la normatividad ambiental vigente.

Artículo 36.- El transporte de estos residuos, cuando sea efectuado por el Ayuntamiento, se cobrará de acuerdo con lo señalado por la Ley de Ingresos.

CAPÍTULO V

DE LA BOLSA DE RESIDUOS INDUSTRIALES NO PELIGROSOS

Artículo 37.- La bolsa de residuos industriales se llevará a cabo con la coordinación entre el Ayuntamiento, la SEMARNAT, la Secretaría de Medio Ambiente para el Desarrollo Sustentable y los industriales organizados, que tiene por objeto poner a disposición de las industrias organizadas aquellos residuos que sean captados o localizados para su aprovechamiento.

Artículo 38.- Los subproductos no peligrosos derivados de los residuos podrán ser utilizados para su aprovechamiento posterior, cuando se determine en la Bolsa de Residuos Industriales, previa opinión de las Autoridades Federales y/o Estatales. Estos podrán ser transportados a los lugares donde señale expresamente para su reciclado.

Artículo 39.- La Bolsa de residuos Industriales publicará periódicamente cuáles son los residuos aptos para su utilización, poniéndolo a disposición de los interesados. El Ayuntamiento tomará las medidas para un conveniente transporte de estos, pudiéndose realizar el transporte por el generador en unidades dedicadas exclusivamente a esta actividad o a través del servicio de aseo contratado.

Artículo 40.- La Bolsa de residuos Industriales contará con un órgano de difusión y podrá utilizar los medios masivos de comunicación para ofrecer determinados residuos industriales, o de cualquier género, susceptibles de aprovechamiento, anunciando su calidad y componentes, así como el destino que se les pueda otorgar.

Artículo 41.- Los envíos de los residuos mencionados en este capítulo, podrán hacerse directamente del productor al consumidor, previa notificación al representante de la bolsa.

Artículo 42.- Cualquier envío de los residuos señalados con anterioridad, deberá ser autorizado por las direcciones de Ecología, Protección Civil y Reglamentos del Ayuntamiento las cuales se encargarán de hacer los estudios necesarios para evitar contaminación o la creación de focos infecciosos. Se tomará en cuenta también lo establecido por otras autoridades competentes.

Artículo 43.- El Ayuntamiento podrá formalizar convenios con otros Ayuntamientos o instituciones públicas o privadas para el reuso de los residuos industriales recuperables.

Artículo 44.- Solo cuando su naturaleza lo permita y no se ponga en peligro la salud o la integridad de las personas, se permitirá el almacenamiento o acopio de residuos no peligrosos, sujetos al programa de ofrecimiento al público.

Artículo 45.- La Bolsa de residuos Industriales estará coordinada por un representante que designe el Ayuntamiento, que será el presidente del consejo, por un representante de los industriales, y el Secretario Técnico del Consejo Municipal de Ecología. Las empresas,

fabricantes generadoras de residuos sólidos no peligrosos, susceptibles de aprovechamiento a través de la bolsa, deberán manifestar ante la autoridad competente, las cantidades, tipos y destino final de éstos Residuos, así como realizar la separación de los residuos reutilizables.

CAPITULO V

DE LAS OBLIGACIONES DE LA POBLACION

Artículo 46.- Todo los habitantes del Municipio de Tamazula de Gordiano Jalisco, están obligados a cooperar observando este reglamento para que se conserven aseadas las calles, banquetas, jardines, plazas y sitios públicos.

Artículo 47.- Los moradores de casas y residencias particulares, aun cuando las ocupen en calidad de inquilinos, tienen la obligación de cuidar que se barra diariamente el tramo de calle y banqueta que corresponda a la finca respectiva y mantener limpias las fachadas. En el caso de desocupadas, lotes baldíos y similares, la obligación a que se refiere este Artículo corresponde al propietario de ellos.

Articulo 48.- La basura procedente del interior de las casas y del barrido de las calles deberá entregarse a los carros recolectores que al efecto señale el Departamento de Aseo, en bolsas cerradas que no tengan devolución, así como abstenerse de sacar la basura desde la noche anterior o después de que haya pasado el camión recolector, de acuerdo al horario programado y día indicado previamente establecido por el Departamento de Aseo Publico.

Articulo 49.- Los propietarios encargados de expendios o bodegas de toda clase de artículos, cuya carga o descarga ensucie la vía pública, están obligados al aseo inmediato del lugar una vez terminadas las maniobras.

Articulo 50.- Los dueños o responsables de establos, granjas, zahúrdas, caballerizas o cualquier otro criterio de animales, restaurantes, clínicas, hospitales, industrias como talabarterías, llanteras, taller de torno, automotrices, así como discotecas, salones de fiestas, tortillerías, molinos de maíz, gasolineras y similares, tienen la obligación de transportar y tirar diariamente los desechos, llevándolos por cuenta propia a los sitios señalados previamente para ello por la autoridad, en su caso tendrán la obligación de contratar servicio de de recolección particular por parte del Ayuntamiento, quien de acuerdo a sus posibilidades podrá brindar el servicio contratado, previo al pago de los dineros que prevea la Ley de Ingresos en vigor en el municipio.

Articulo 51.- los dueños responsables de los restaurantes y en general de expendios de alimentos deberán mantener en perfecto estado de aseo sus locales y contar con sanitarios limpios y con agua potable para el servicio de los clientes.

Artículo 52.- los locatarios de los mercados tanto del interior como del exterior conservaran aseado el espacio comprendido dentro del perímetro de sus puestos, la basura y desperdicios los depositaran en la forma señalada a cada mercado. Por ningún

motivo deberán tirarse basura en cualquier modalidad en calles o interiores de los mercados y en la vía pública.

Articulo 53.- Es obligación de quienes establecen tianguis y trabajan en ellos, que al termino de sus labores se deje la vía pública o lugar en el que se establecieron en absoluto estado de limpieza a través de sus propios medios.

Articulo 54.- los comerciantes fijos, semifijos y ambulantes están obligas con los clientes consumidores, con los negocios a mantener en completo aseo las calles y sitios públicos donde se establecen. Para el efecto están obligados a contar con los recipientes de basura necesarios para evitar que los residuos se arrojen a la vía pública e indicarles que coloquen la basura en su lugar.

Articulo 55.- los propietarios, encargados o inquilinos de casas que tengan jardines o huertos están obligados a transportar y tirar por cuenta propia las ramas y basuras procedentes de sus jardines o huertos cuando su volumen lo amerite, a los sitios que previamente sean señalados por la autoridad o en su efecto a través del servicio contratado con el Departamento de Aseo Publico Municipal.

Artículo 56.- Los propietarios y encargados de expendios de gasolina y lubricantes cuidaran de mantenerse en perfecto estado de aseo, los pavimentos y empedrados de la vía pública correspondiente al frente de sus establecimientos.

Artículo 57.- Los propietarios y encargados de camiones de pasajeros, de carga y automóviles de alquiler tendrán la obligación de mantener en perfecto estado de limpieza los pavimentos y pisos correspondientes a sus terminales o a lugares de estacionamiento.

T R A N S I T O R I O S:

PRIMERO: Publíquese la presente reforma en la Gaceta Municipal de Tamazula de Gordiano.

SEGUNDO: La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal del H. Ayuntamiento de Tamazula de Gordiano.

TERCERO: este Reglamento fue aprobado en la Sesión de Ayuntamiento efectuada el día 2 de Marzo del 2011. Una vez publicadas las presentes disposiciones, remítase mediante oficio un tanto de ellas al Congreso del Estado de Jalisco, para los efectos ordenados en la fracción VII del artículo 42 de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.